



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 373

Fecha: 26/11/2020

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00896	Ejecutivo Singular	JOSE BERNARDO CHAMORRO ROSERO vs NEIRA GABRIELA PINTO PINTO	Auto admite sustitución poder	25/11/2020
5200141 89001 2017 00426	Ejecutivo Singular	LA CIGARRA LTDA vs SAULO BERNAVE BOLAÑOS PANTOJA	Auto ordena desglose	25/11/2020
5200141 89001 2017 00435	Ejecutivo Singular	MARIA- NACAZA NARVAEZ vs DEXSY LILIANA - SARASTY AGUIRRE	Auto aprueba avaluo	25/11/2020
5200141 89001 2017 00495	Proceso Monitorio	SEGUNDO MEDARDO FUELANTALA vs JUAN CARLOS ESPAÑA	Auto admite sustitución poder	25/11/2020
5200141 89001 2017 00686	Ejecutivo Singular	ELIZABETH - CHARFUELAN VALLEJO vs LUZ MARINA - VELASCO	Auto niega sustitución poder	25/11/2020
5200141 89001 2017 01183	Ejecutivo Singular	ELSA JANETH CANDO vs FRANCISCO BERNARDO - LONDOÑO	Auto admite sustitución poder	25/11/2020
5200141 89001 2017 01219	Ejecutivo Singular	REJIPLAS S.A.S vs LILIA CASANOVA FUERTES	Auto aprueba liquidación crédito	25/11/2020
5200141 89001 2017 01298	Ejecutivo Singular	ESTEBAN ALEJANDRO CEBALLOS RODRIGUEZ vs ANA LUCIA - VELASQUEZ	Auto concede amparo de pobreza	25/11/2020
5200141 89001 2017 01318	Ejecutivo Singular	LUIS ADALBERTO - GUSTIN ARTEAGA vs RIGOBERTO JARAMILLO	Auto decreta medida cautelar	25/11/2020
5200141 89001 2017 01318	Ejecutivo Singular	LUIS ADALBERTO - GUSTIN ARTEAGA vs RIGOBERTO JARAMILLO	Auto aprueba liquidación crédito	25/11/2020
5200141 89001 2017 01318	Ejecutivo Singular	LUIS ADALBERTO - GUSTIN ARTEAGA vs RIGOBERTO JARAMILLO	Auto aprueba liquidación de costas	25/11/2020
5200141 89001 2018 00943	Ejecutivo Singular	MARTHA ELENA - MONCAYO MERA vs DAYRA DEL CARMEN - PORTILLA BENAVIDES	Auto remite proceso	25/11/2020
5200141 89001 2018 00972	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs LUIS MIGUEL ACOSTA LAGOS	Auto ordena atenderse a lo ya resuelto	25/11/2020
5200141 89001 2019 00195	Ejecutivo Singular	ARNULFO OBANDO OBANDO vs JENY LICENIA SALAZAR JOJOA	Auto ordena atenderse a lo ya resuelto	25/11/2020

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2020 00074	Ejecutivo Singular	ROSA CECILIA - ZAMBRANO CAICEDO vs NANCY YOLANDA CUACES PULISTAR	Auto termina proceso por pago	25/11/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/11/2020 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO**FIJACION DE LISTA EN TRASLADO SEGÚN ARTICULO 110 CGP**

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ARTÍCULO	TRASLADO	FIJA	INICIA	TERMINA
2016-00716	EJECUTIVO	DAVID MAURICIO RIVERA DELGADO	CRUZ ISABEL AGUIRRE OLIVA	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	26/11/2020	27/11/2020	1/12/2020
2017-00056	EJECUTIVO	BELIJI LOPEZ BENAVIDES	JOSE VICTORINO ALVARRACIN G	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	26/11/2020	27/11/2020	1/12/2020
2017-00329	EJECUTIVO	GUSTAVO ALBERTO ORTEGA CRUZ	FERNEY EDILSON ZAMBRANO GUERRERO	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	26/11/2020	27/11/2020	1/12/2020
2019-00546	EJECUTIVO	MICHAEL ARTURO NATES RUALES	LILIA MUÑOS	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	26/11/2020	27/11/2020	1/12/2020


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARIO

nota: el traslado de las liquidaciones se pública al finalizar de los autos

Informe Secretarial.- Pasto, 25 de noviembre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez de la sustitución de poder del mandatario judicial de la parte demandante (Fls. 59 a 62 cuaderno principal – expediente digital). Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00896

Demandante: José Bernardo Chamorro Rosero.

Demandada: Neira Gabriela Pinto Pinto.

Pasto (N.), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería para actuar al apoderado sustituto.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

RECONOCER personería al estudiante de consultorios jurídicos de la Universidad de Nariño, Alexis Mauricio Micanquer Santacruz identificado con C.C. No. 1.085.305.452, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 26 de noviembre de 2020 <hr/> Secretario
--

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 25 de noviembre de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto en turno por resolver. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00426

Demandante: La Cigarra SAS

Demandado: Saulo Bernave Bolaños Pantoja

Pasto (N.), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se observa sendas solicitudes de desglose de la demanda y del título ejecutivo base de ejecución enviadas por Johana Ortiz desde el correo electrónico jurídica.diariodelsur@gmail.com.

Revisado el asunto se tiene que mediante providencia del 22 de octubre de 2019 se decretó la terminación por desistimiento tácito, omitiendo ordenar el desglose de los documentos aportados por la ejecutante.

Ahora bien, una vez desarchivado procede ordenar el desglose y su entrega a la parte ejecutante, esto es, la empresa Cigarra S.A.S a través de su representante legal, o a quien este designe o autorice para tal efecto, teniendo de presente que la abogada Johana Ortiz no tiene reconocimiento de personería en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar el desglose de la demanda y del título valor objeto de la presente ejecución, dejando las anotaciones correspondientes, de conformidad con el artículo 116 y 317 del CGP.

SEGUNDO. La entrega se hará al representante legal o a la persona que este autorice para el efecto, previa cita con secretaría al número 318 408 2825.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
26 de noviembre de 2020

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 25 de noviembre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor juez de que el término de traslado del avalúo se cumplió. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00435
Demandante: Bethza Nacanza Narváez
Demandado: Dexi Liliana Sarasty Aguirre

Pasto, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Vencido el término de traslado del avalúo presentado, sin que la parte ejecutada lo hubiere objetado y al encontrarse ajustado a derecho es del caso impartirle su aprobación dando aplicación al artículo 444 del C. G. del P.

De otro lado, se observa que hasta la fecha la parte demandante no ha notificado al acreedor prendario, tal y como se le ordeno en auto del 5 de octubre del presente año, por tanto, en aras de poder continuar con las etapas siguientes el presente proceso se requerirá para que cumpla lo resuelto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR el avalúo del vehículo entrabado en el proceso presentado por la parte demandante por valor de 19.329.000¹, que corresponde al valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con lo ordenado en el ordinal primero del auto del 5 de octubre de 2020, esto es, notificar dicho auto al Banco Finandina para los efectos del artículo 462 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 26 de noviembre de 2020</p> <hr/> <p>Secretario</p>

¹ Fl. 76

Informe Secretarial.- Pasto, 25 de noviembre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez de la sustitución de poder del mandatario judicial de la parte demandante (Fls. 59 a 62 cuaderno principal – expediente digital). Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Monitorio No. 2017-00495
Demandante: Segundo Medardo Fuelantala
Demandado: Juan Carlos España

Pasto (N.), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería para actuar al apoderado sustituto.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

RECONOCER personería al estudiante de consultorios jurídicos de la Universidad Cooperativa de Colombia, Gabriela Stephany Bravo Narvárez identificada con C.C. No. 1.085.344.625, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 26 de noviembre de 2020 <hr/> Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 25 de noviembre de 2020.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la sustitución de poder presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00686

Demandante: Elizabeth Chafuelan Vallejo

Demandados: Fabián Leonel Botina Saldaña y Luz Marina Velazco Martínez

Pasto, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Secretaria da cuenta de una sustitución de poder arribada al expediente que se encuentra archivado, sin embargo, una vez revisado se observa que no procede, toda vez que el abogado Yonny Alexander Bastidas Melo no se encuentra reconocido dentro del presente asunto como apoderado ejecutante, debiendo denegar la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

SIN LUGAR ACEPTAR la sustitución por las razones expuestas en precedencia

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 26 de noviembre de 2020 Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 25 de noviembre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez de la sustitución de poder del mandatario judicial de la parte demandante (Fls. 42 a 48 cuaderno principal – expediente digital). Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01183

Demandante: Elsa Janeth Cando

Demandado: Francisco Bernardo Londoño Martínez

Pasto (N.), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería para actuar al apoderado sustituto.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

RECONOCER personería al estudiante de consultorios jurídicos de la Universidad Cesmag, Anderson Geovany López Matabajoy identificado con C.C. No. 1.086.332.868, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 26 de noviembre de 2020 <hr/> Secretario
--

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 25 de noviembre de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial mediante el cual presenta la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fls. 134 a 137 cuaderno original – expediente digital). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01219
Demandante: Sociedad Rejiplas SAS
Demandada: Lilia Casanova Fuertes

Pasto (N.), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto del crédito, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 26 de noviembre de 2020 _____ Secretario
--

Informe Secretarial.- Pasto, 25 de noviembre de 2020. Doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por las demandadas (Fls. 73 y 74 del cuaderno original – expediente digital). Sírvese Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01298
Demandante: Esteban Alejandro Ceballos Rodríguez
Demandadas: Ana Lucia Velásquez Goyes y Gloria Inés Velásquez Goyes

Pasto (N.), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En escrito del cual da cuenta secretaria las demandadas Ana Lucia Velásquez Goyes y Gloria Inés Velásquez Goyes solicitan el amparo de pobreza ya que según manifiestan por la situación económica que ostentan, no se encuentran en capacidad de atender los gastos del proceso.

El amparo de pobreza es una institución que tiene en cuenta la situación de las partes que no puedan sufragar los gastos derivados de un proceso judicial por incapacidad económica, en consonancia con el deber estatal de asegurar a los que no tienen recursos, la defensa efectiva de sus derechos.

De conformidad con el artículo 151 del C. G. del P., el supuesto de hecho que justifica la concesión del amparo es la circunstancia de no hallarse *“en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos”*

Revisada la solicitud elevada por las demandadas a la luz del marco normativo reseñado se observa que cumple con los requisitos exigidos, razón por la cual se concederá el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA a las demandadas Ana Lucia Velásquez Goyes y Gloria Inés Velásquez Goyes de conformidad y para los fines previstos en el 154 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 26 de noviembre de 2020
Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 25 de noviembre de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01318

Demandante: Luis Gustin Arteaga

Demandados: Rigoberto Jaramillo Paz y Edgar Jaramillo Eraso

Pasto (N.), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$2.013.300 que corresponde al 15% del valor reconocido en la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$2.013.300 que corresponden al 15% de la obligación reconocida en la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 25 de noviembre de 2020. De conformidad a lo dispuesto en la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 15% de las pretensiones reconocidas)	\$2.013.300
Gastos del proceso discriminadas por la parte demandante y revisadas por secretaría	\$557.700
TOTAL	\$2.561.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01318
Demandante: Luis Gustin Arteaga
Demandados: Rigoberto Jaramillo Paz y Edgar Jaramillo Eraso

Pasto (N.), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 26 de noviembre de 2020

Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 25 de noviembre de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial mediante el cual presenta la liquidación de crédito y avalúo presentados por el apoderado de la parte demandante. (Fls. 95 a 123 cuaderno original – expediente digital). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01318
Demandante: Luis Gustin Arteaga
Demandados: Rigoberto Jaramillo Paz y Edgar Jaramillo Eraso

Pasto (N.), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

De otro lado, teniendo en cuenta el avalúo pericial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante sobre el inmueble embargado, a la luz de lo dispuesto en el artículo 444 del Código General de proceso correspondería entonces correrle traslado del mismo, sin embargo, se observa que el togado no aporta el avalúo catastral, ni hace referencia a la impericia de este para que sea tenido en cuenta el presentado. (núm. 4 del art. 444 del C. G. del P.)

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto del crédito, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- PREVIO a correr traslado del avalúo del inmueble con folio de matrícula 240-250218 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, se requerirá a la parte demandante para que aporte el avalúo catastral de dicho inmueble.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
26 de noviembre de 2020

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 25 de noviembre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto en turno por resolver. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01318

Demandante: Luis Gustin Arteaga

Demandados: Rigoberto Jaramillo Paz y Edgar Jaramillo Eraso

Pasto (N.), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud formulada por el apoderado de la parte actora en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado Edgar Jaramillo Eraso registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-235707 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Pasto, para lo de su cargo.

TERCERO.- Comunicar la anterior decisión a la Agencia Nacional de Tierras, para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 26 de noviembre de 2020
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 25 de noviembre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con la solicitud de acumulación de demanda. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00943
Demandante: Martha Elena Moncayo Mera
Demandada: Daira del Carmen Portilla Benavides

Pasto (N.), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir la solicitud de acumulación de la demanda ejecutiva de menor cuantía, impetrada por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, al proceso de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

El Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, presenta ante esta judicatura demanda ejecutiva con garantía real de menor cuantía, para que sea acumulada al proceso ejecutivo singular de la referencia, por medio de la cual se persigue el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré, cuyo capital asciende a \$34.795.632,17, más los intereses moratorios.

Encuentra esta judicatura que la solicitud de acumulación de la demanda se presenta conforme a los requisitos y en la oportunidad advertida por los artículos 462- 463 del estatuto procesal vigente, por lo que se despachara favorablemente.

Ahora bien, en vista de que la cuantía que se fija en la demanda acumulada supera los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de presentación de la demanda, el tramite del proceso corresponde a un proceso ejecutivo de menor cuantía, dando lugar al fenómeno de la alteración de la competencia a términos de los incisos segundo y tercero del artículo 27 del C.G. del Proceso que rezan: *“La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvención o acumulación de procesos o de demandas.*

Cuando se altere la competencia con arreglo a lo dispuesto en este artículo, lo actuado hasta entonces conservará su validez y el juez lo remitirá a quien resulte competente.”

En consecuencia, siendo que los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple sólo conocen de los procesos contenciosos de mínima cuantía que se tramitan en única instancia, será lo pertinente remitir el asunto a los señores Jueces Civiles Municipales de Pasto – Reparto, para que continúen con el trámite del mismo, advirtiendo de antemano que lo actuado hasta el momento conservará su validez.

Valga precisar que a ordenes del presente asunto se encuentra constituido depósito judicial por valor de \$ 6.633.532, el cual será puesto a disposición del Juzgado que detente competencia previo reparto.

Finalmente cabe aclarar que para el presente asunto no le es aplicable los términos consagrados en el artículo 121 del C.G. del P., por cuanto atendiendo las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura respecto a la emergencia del Covid – 19, los términos procesales estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 1 de julio de 2020.

Sin embargo, resulta atentatorio de principio de celeridad y justicia pronta y cumplida, la demora por secretaria en dar cuenta del presente asunto, razón por la cual se ordenará iniciar investigación disciplinaria en contra del secretario Camilo Alejandro Jurado Cañizares.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- ACUMULAR la demanda ejecutiva propuesta por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, en contra de Daira del Carmen Portilla Benavides al proceso ejecutivo No. 2018-00943, que se adelanta por parte de Martha Elena Moncayo Mera.

SEGUNDO.- En razón de la alteración de la competencia con ocasión de la acumulación de demandadas, **REMÍTASE** el expediente a los señores Jueces Civiles Municipales de Pasto – Reparto, a través de la oficina judicial de esta ciudad, para que se continúe con el trámite del proceso al tratarse de un asunto de menor cuantía, advirtiendo de antemano que lo actuado hasta el momento conservará su validez.

TERCERO. - Colocar a disposición del Juzgado que asuma el conocimiento el título judicial constituido a órdenes de este proceso por valor de \$ 6.633.532, el cual será debidamente convertido previo requerimiento

CUARTO. ABRIR INVESEGACION DISCIPLINARIA en contra del señor secretario Camilo Alejandro Jurado Cañizares, por las razones expuestas en precedencia.

QUINTO. DEJAR NOTA en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 26 de noviembre de 2020</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

Informe secretarial. Pasto, 25 de noviembre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el escrito presentado por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2018-00972
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Luis Miguel Acosta Lagos

Pasto (N.), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita se ordene el emplazamiento del demandado Acosta Lagos, bajo el trámite del decreto 806 de 2020 y en ese sentido se designe curador ad litem.

No obstante, una vez revisado el expediente se advierte que con auto del 12 de marzo del presente año ya se designó al auxiliar de la justicia que represente los intereses del demandado, estando pendiente la notificación del mismo a cargo de la parte ejecutante.

Así las cosas, la parte demandante deberá atenerse a lo resuelto y cumplir con la carga que le corresponde.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. ATERNERSE a lo resuelto en auto de 12 de marzo de 2020, por la razón anotada en precedencia.

SEGUNDO. Requerir a la parte demandante a efectos de que proceda a notificar al curador designado.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 26 de noviembre de 2020 _____ Secretaria
--

Informe Secretarial.- Pasto, 25 de noviembre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez de la sustitución de poder del mandatario judicial de la parte demandante (Fls. 42 a 48 cuaderno principal – expediente digital). Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2019-00195

Demandante: Arnulfo Obando Obando

Demandada: Jeny Licenia Salazar Jojoa

Pasto (N.), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Secretaria da cuenta de memorial solicitando el reconocimiento de personería en sustitución de la estudiante Sara Sofía Portilla Jurado, sin embargo, el 23 de octubre de 2020 ya se la reconoció como apoderada de demandante, debiendo en consecuencia atenerse a lo resuelto en esa providencia.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

ATENERSE A LO RESUELTO en providencia del 23 de octubre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 26 de noviembre de 2020 <hr/> Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 25 de noviembre de 2020.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2020-00074

Demandante: Rosa Cecilia Zambrano Caicedo

Demandados: Álvaro Hernán Larrea Fernández y Nancy Yolanda Cuaces Pulistar

Pasto, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a resolver sobre la terminación del proceso solicitada.

ANTECEDENTES

La señora Rosa Cecilia Zambrano Caicedo actuando por medio de apoderada judicial formuló demanda ejecutiva frente a los señores Álvaro Hernán Larrea Fernández y Nancy Yolanda Cuaces Pulistar, por concepto de las obligaciones contenidas en una letra de cambio, razón por la cual, en auto 2 de marzo de 2020, este Juzgado libró mandamiento de pago y decretó las cautelas deprecadas.

En escrito que antecede el apoderado demandante solicita se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C. G. del P., establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.

De acuerdo con lo expuesto, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes y se ordenará el desglose del título valor objeto de recaudo para ser entregado a la parte demandada; secretaria dejará las constancias pertinentes.

Finalmente, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería para actuar al apoderado sustituto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por la señora Rosa Cecilia Zambrano Caicedo frente a las Álvaro Hernán Larrea Fernández y Nancy Yolanda Cuaces Pulistar.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 2 de marzo de 2020, esto es, el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que se encuentren en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o a cualquier título, y CDT's cuyo titular sea Álvaro Hernán Larrea Fernández y/o Nancy Yolanda Cuaces Pulistar, en los siguientes bancos: Banco Agrario, Banco Caja Social, Banco Popular, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Av Villas, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Colpatria, Banco Pichincha, Fundación Mundo Mujer, Fondo Nacional del Ahorro, Banco W.

TERCERO. - DESGLOSAR el título valor objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes, previa cita con Secretaria al número 3184082825, de acuerdo a los horarios que ha fijado el Consejo Seccional de la Judicatura.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado Henry González Cerón, identificado con T.P. No. 139.696 del CSJ, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

QUINTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 26 de noviembre de 2020 Secretario

actulizacion de liquidacion de credito

Zamith VALENCIA VALENCIA <zamithvv@gmail.com>

Jue 19/11/2020 11:45 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (445 KB)

ATP Scan In Progress;

ATP Scan In Progress

Office 365 ATP <noreply@office365.atp.microsoft.com>

 1 archivos adjuntos (438 KB)

2016 - 00716 actualizacion de liquidacion de credito.pdf.7397C898-8104-4E2E-8926-98082ABAE229.PendingScan;



We're making sure your attachments are safe.....



2016 - 00716 actualizacion
de liquidacion de credito.p
df

[Preview](#)

ATP Dynamic Delivery

Your attachments are currently being scanned by Advanced Threat Protection:

In the meantime, click the available previews of your attachments. The attachments without content preview will be available once the ATP scan is complete by reopening the message. The message will be marked as unread in your message list once scanning is completed.

Once we complete the scan for the message this message will be replaced with either the attachments where the attachment scan verdict is clean, or with an unsafe attachment blocked message.

[Learn more about Advanced Threat Protection and previewable supported file types...](#)



NIT: 901246460-1

San Juan de Pasto, diecinueve (19) de Noviembre de 2020

Señores:

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

E.S.D.

**REF: ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2016 - 00716
DEMANDANTE: DAVID MAURICIO RIVERA DELGADO
DEMANDADO: CRUZ ISABEL AGUIRRE OLIVA**

ZAMITH VALENCIA VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 34.553.327 de Popayán, con tarjeta profesional No. 245.510 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residente en la ciudad de Pasto, actuando en calidad de apoderada de la parte ejecutante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P me permito aportar ACTUALIZACIÓN de liquidación del crédito, con la especificación del capital e intereses hasta el día treinta (30) de Noviembre del presente año en curso, lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

ANEXO: actualización de Liquidación de crédito.

Atentamente,

ZAMITH VALENCIA VALENCIA

C.C. No. 34.553.327 de Popayán

T.P. No. 245.510 del C.S. de la J.



NIT: 901246460-1

ZAMITH VALENCIA VALENCIA ABOGADA

2

CAPITAL							\$2.700.000,00
LIQUIDACIÓN A 28 de Febrero de 2018							\$4.382.868,00
INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL INICIAL \$ 2.700.000,00							
						TASA DE INTERÉS MORATORIO MENSUAL	
01-Mar-18	al	31-Mar-18	31	0259/18	20,68%	2,59%	\$72.122
01-Abr-18	al	30-Abr-18	30	0389/18	20,48%	2,56%	\$69.120
01-May-18	al	31-May-18	31	0527/18	20,44%	2,56%	\$71.285
01-Jun-18	al	30-Jun-18	30	0687/18	20,28%	2,54%	\$68.445
01-Jul-18	al	31-Jul-18	31	0820/18	20,03%	2,50%	\$69.855
01-Ago-18	al	31-Ago-18	31	0954/18	19,94%	2,49%	\$69.541
01-Sep-18	al	30-Sep-18	30	1112/18	19,81%	2,48%	\$66.859
01-Oct-18	al	31-Oct-18	31	1294/18	19,63%	2,45%	\$68.460
01-Nov-18	al	30-Nov-18	30	1521/18	19,49%	2,44%	\$65.779
01-Dic-18	al	31-Dic-18	31	1708/18	19,40%	2,43%	\$67.658
01-Ene-19	al	31-Ene-19	31	1872/18	19,16%	2,40%	\$66.821
01-Feb-19	al	28-Feb-19	28	0111/19	19,70%	2,46%	\$62.055
01-Mar-19	al	31-Mar-19	31	0263/19	19,37%	2,42%	\$67.553
01-Abr-19	al	30-Abr-19	30	0389/19	19,32%	2,42%	\$65.205
01-May-19	al	31-May-19	31	0574/19	19,34%	2,42%	\$67.448
01-Jun-19	al	30-Jun-19	30	0697/19	19,30%	2,41%	\$65.138
01-Jul-19	al	31-Jul-19	31	0829/19	19,28%	2,41%	\$67.239
01-Ago-19	al	31-Ago-19	31	1018/19	19,32%	2,42%	\$67.379
01-Sep-19	al	30-Sep-19	30	1145/19	19,32%	2,42%	\$65.205
01-Oct-19	al	31-Oct-19	31	1293/19	19,10%	2,39%	\$66.611
01-Nov-19	al	30-Nov-19	30	1474/19	19,03%	2,38%	\$64.226
01-Ene-20	al	31-Ene-20	31	1768/19	18,77%	2,35%	\$65.460
01-Feb-20	al	29-Feb-20	29	0094/20	19,06%	2,38%	\$62.183
01-Mar-20	al	31-Mar-20	31	0205/20	18,95%	2,37%	\$66.088
01-Abr-20	al	30-Abr-20	30	0351/20	18,69%	2,34%	\$63.079
01-May-20	al	31-May-20	31	437/20	18,19%	2,27%	\$63.438
01-Jun-20	al	30-Jun-20	30	0505/20	18,12%	2,27%	\$61.155
01-Jul-20	al	31-Jul-20	31	605/20	18,12%	2,27%	\$63.194
01-Ago-20	al	31-Ago-20	31	685/20	18,29%	2,29%	\$63.786
01-Sep-20	al	30-Sep-20	30	0769/20	18,35%	2,29%	\$61.931
01-Oct-20	al	31-Oct-20	31	0869/20	18,09%	2,26%	\$63.089
01-Nov-20	al	30-Nov-20	30	0947/20	17,84%	2,23%	\$60.210
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$2.107.613
TOTAL DÍAS			975				
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							\$6.490.481

LIQUIDACIÓN DE CREDITO - PROCESO 2017 - 00056

esteban arias ruales <estebanariasruales@gmail.com>

Vie 20/11/2020 9:17 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (512 KB)

LIQUIDACIÓN DE CREDITO 2017 - 00056.pdf; ENTREGA LIQUIDACIÓN 2017 - 00056.pdf;

BUENOS DÍAS

POR ESTE MEDIO REMITO Y ANEXO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DENTRO DEI PROCESO EJECUTIVO 2017 - 0056

AGRADEZCO SU ATENCIÓN

ATENTAMENTE,

JAIME ESTEBAN ARIAS RUALES

C.C. 1085254456

T.P. 217264

CEL. 310 379 35 34

CORREO. estebanariasruales@gmail.com

San Juan de Pasto, noviembre de 2020

Señor

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO (N)
E.S.D.

REF. LIQUIDACIÓN DE CREDITO
PROCESO EJECUTIVO No 2017 - 00056
DEMANDANTE: BELIJI LOPEZ BENAVIDES
DEMANDADO: JOSE VICTORINO ALVARRACIN GALVIS

JAIME ESTEBAN ARIAS RUALES, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.085.254.456 de Pasto (N) y portador de la tarjeta profesional No 217264 del H, Consejo Superior de la Judicatura; actuando como apoderado de la parte demandante por medio del presente escrito:

Solicito se tenga en cuenta liquidación del crédito, acorde a lo ordenado por el despacho en auto de fecha: noviembre 13 de 2020.

Ruego se me notifique cualquier actuación al correo electrónico. estebanariasruales@gmail.com

ANEXO

- Liquidación de crédito.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JAIME ESTEBAN ARIAS RUALES
C.C. 1.085.254.456 DE PASTO (N)
T.P. 217264 DEL H, C. S. DE LA J.
Cel. 310 379 35 34
Correo. estebanariasruales@gmail.com

**INTERESES
MORATORIO
S**

LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO No.

CAPITAL

\$ 2.000.000,00

INTERESES

PERIODO			SON EN DIAS	RESOLUCIO N. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
29/10/1971	al	9/02/1972	100	2865/71	14,00%	1,750000%	\$ 116.666,67
10/02/1972	al	30/07/1973	530	0290/72	14,00%	1,750000%	\$ 618.333,33
31/07/1973	al	11/03/1974	221	2190/73	14,00%	1,750000%	\$ 257.833,33
12/03/1974	al	22/06/1975	460	0699/74	16,00%	2,000000%	\$ 613.333,33
23/06/1975	al	22/06/1976	359	1472/75	16,00%	2,000000%	\$ 478.666,67
23/06/1976	al	27/06/1977	364	1487/76	18,00%	2,250000%	\$ 546.000,00
28/06/1977	al	12/07/1978	374	2087/77	18,00%	2,250000%	\$ 561.000,00
13/07/1978	al	5/03/1979	232	1800/78	18,00%	2,250000%	\$ 348.000,00
6/03/1979	al	27/08/1980	531	1068/79	18,00%	2,250000%	\$ 796.500,00

28/08/1980	al	23/07/1981	325	4422/80	18,00%	2,250000%	\$ 487.500,00
24/07/1981	al	15/10/1984	1161	4037/81	18,00%	2,250000%	\$ 1.741.500,00
16/10/1984	al	25/03/1986	519	4815/84	33,60%	4,200000%	\$ 1.453.200,00
26/03/1986	al	25/05/1987	419	1374/86	33,81%	4,226250%	\$ 1.180.532,50
26/05/1987	al	19/05/1988	353	1900/87	32,52%	4,065000%	\$ 956.630,00
20/05/1988	al	2/05/1989	342	1700/88	34,04%	4,255000%	\$ 970.140,00
3/05/1989	al	24/05/1990	381	1361/89	36,15%	4,518750%	\$ 1.147.762,50
25/05/1990	al	28/02/1991	273	1851/90	34,27%	4,283750%	\$ 779.642,50
1/03/1991	al	27/02/1992	357	0715/91	36,41%	4,551250%	\$ 1.083.197,50
27/02/1992	al	29/04/1992	63	0734/92	42,41%	5,301250%	\$ 222.652,50
30/04/1992	al	30/06/1992	60	1541/92	38,47%	4,808750%	\$ 192.350,00
1/07/1992	al	30/08/1992	60	2587/92	38,18%	4,772500%	\$ 190.900,00
31/08/1992	al	31/10/1992	60	3424/92	34,33%	4,291250%	\$ 171.650,00
1/11/1992	al	31/12/1992	60	4487/92	32,15%	4,018750%	\$ 160.750,00
1/01/1993	al	28/02/1993	60	5393/92	34,39%	4,298750%	\$ 171.950,00
1/03/1993	al	30/04/1993	60	0626/93	34,74%	4,342500%	\$ 173.700,00
1/05/1993	al	30/06/1993	60	1299/93	35,10%	4,387500%	\$ 175.500,00
1/07/1993	al	31/08/1993	60	2150/93	35,43%	4,428750%	\$ 177.150,00
1/09/1993	al	31/10/1993	60	2880/93	35,66%	4,457500%	\$ 178.300,00
1/11/1993	al	31/12/1993	60	3542/93	35,87%	4,483750%	\$ 179.350,00
1/01/1994	al	28/02/1994	60	4457/93	35,02%	4,377500%	\$ 175.100,00
1/03/1994	al	30/04/1994	60	0191/94	35,42%	4,427500%	\$ 177.100,00
1/05/1994	al	30/06/1994	60	0779/94	36,13%	4,516250%	\$ 180.650,00
1/07/1994	al	31/08/1994	60	1301/94	36,25%	4,531250%	\$ 181.250,00
1/09/1994	al	31/10/1994	60	1835/94	36,89%	4,611250%	\$ 184.450,00

1/11/1994	al	31/12/1994	60	2360/94	38,76%	4,845000%	\$	193.800,00
1/01/1995	al	28/02/1995	60	2931/94	40,12%	5,015000%	\$	200.600,00
1/03/1995	al	30/04/1995	60	0338/95	42,74%	5,342500%	\$	213.700,00
1/05/1995	al	30/06/1995	60	0879/95	42,45%	5,306250%	\$	212.250,00
1/07/1995	al	31/08/1995	60	1418/95	43,84%	5,480000%	\$	219.200,00
1/09/1995	al	31/10/1995	60	2024/95	44,62%	5,577500%	\$	223.100,00
1/11/1995	al	31/12/1995	60	2672/95	42,72%	5,340000%	\$	213.600,00
1/01/1996	al	29/02/1996	60	3170/95	40,27%	5,033750%	\$	201.350,00
1/03/1996	al	30/04/1996	60	0313/96	41,37%	5,171250%	\$	206.850,00
1/05/1996	al	30/06/1996	60	0843/96	42,19%	5,273750%	\$	210.950,00
1/07/1996	al	31/08/1996	60	1127/96	42,94%	5,367500%	\$	214.700,00
1/09/1996	al	31/10/1996	60	1390/96	42,29%	5,286250%	\$	211.450,00
1/11/1996	al	31/12/1996	60	1621/96	41,37%	5,171250%	\$	206.850,00
1/01/1997	al	28/02/1997	60	1825/96	39,77%	4,971250%	\$	198.850,00
1/03/1997	al	30/04/1997	60	0214/97	38,95%	4,868750%	\$	194.750,00
1/05/1997	al	30/06/1997	60	0420/97	36,99%	4,623750%	\$	184.950,00
1/07/1997	al	31/08/1997	60	0633/97	36,60%	4,575000%	\$	183.000,00
1/09/1997	al	30/09/1997	30	0851/97	31,84%	3,980000%	\$	79.600,00
1/10/1997	al	31/10/1997	30	0967/97	31,33%	3,916250%	\$	78.325,00
1/11/1997	al	30/11/1997	30	1120/97	31,47%	3,933750%	\$	78.675,00
1/12/1997	al	31/12/1997	30	1251/97	31,74%	3,967500%	\$	79.350,00
1/01/1998	al	31/01/1998	30	1402/97	31,69%	3,961250%	\$	79.225,00
1/02/1998	al	28/02/1998	30	0095/98	32,56%	4,070000%	\$	81.400,00
1/03/1998	al	31/03/1998	30	0218/98	32,15%	4,018750%	\$	80.375,00
1/04/1998	al	30/04/1998	30	0403/98	36,28%	4,535000%	\$	90.700,00
1/05/1998	al	31/05/1998	30	0543/98	38,39%	4,798750%	\$	95.975,00
1/06/1998	al	30/06/1998	30	0656/98	39,51%	4,938750%	\$	98.775,00
1/07/1998	al	31/07/1998	30	821/98	47,83%	5,978750%	\$	119.575,00
1/08/1998	al	31/08/1998	30	994/98	48,41%	6,051250%	\$	121.025,00
1/09/1998	al	30/09/1998	30	1146/98	43,20%	5,400000%	\$	108.000,00
1/10/1998	al	31/10/1998	30	2118/98	46,00%	5,750000%	\$	115.000,00
1/11/1998	al	30/11/1998	30	2259/98	49,99%	6,248750%	\$	124.975,00

1/12/1998	al	31/12/1998	30	2384/98	47,71%	5,963750%	\$	119.275,00
1/01/1999	al	31/01/1999	30	2514/98	45,49%	5,686250%	\$	113.725,00
1/02/1999	al	28/02/1999	30	0093/99	42,39%	5,298750%	\$	105.975,00
1/03/1999	al	31/03/1999 9	30	0275/99	39,76%	4,970000%	\$	99.400,00
1/04/1999	al	30/04/1999	30	0387/99	33,57%	4,196250%	\$	83.925,00
1/05/1999	al	31/05/1999	30	0592/99	31,14%	3,892500%	\$	77.850,00
1/06/1999	al	30/06/1999	30	0820/99	27,46%	3,432500%	\$	68.650,00
1/07/1999	al	31/07/1999	30	1000/99	24,22%	3,027500%	\$	60.550,00
1/08/1999	al	31/08/1999	30	1183/99	26,25%	3,281250%	\$	65.625,00
1/09/1999	al	30/09/1999	30	1350/99	26,01%	3,251250%	\$	65.025,00
1/10/1999	al	31/10/1999	30	1490/99	26,96%	3,370000%	\$	67.400,00
1/11/1999	al	30/11/1999	30	1630/99	25,70%	3,212500%	\$	64.250,00
1/12/1999	al	31/12/1999	30	1755/99	24,22%	3,027500%	\$	60.550,00
1/01/2000	al	31/01/2000	30	1910/99	22,40%	2,800000%	\$	56.000,00
1/02/2000	al	29/02/2000	30	0165/00	19,46%	2,432500%	\$	48.650,00
1/03/2000	al	31/03/2000	30	0343/00	17,45%	2,181250%	\$	43.625,00
1/04/2000	al	30/04/2000	30	0512/00	17,87%	2,233750%	\$	44.675,00
1/05/2000	al	31/05/2000	30	066/00	17,90%	2,237500%	\$	44.750,00
1/06/2000	al	30/06/2000	30	0848/00	19,77%	2,471250%	\$	49.425,00
1/07/2000	al	31/07/2000	30	1019/00	19,44%	2,430000%	\$	48.600,00
1/08/2000	al	31/08/2000	30	1201/00	19,92%	2,490000%	\$	49.800,00

envió liquidación del crédito

GUSTAVO ALBERTO ORTEGA CRUZ <gusalberto12@yahoo.es>

Mar 17/11/2020 1:41 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (479 KB)

LIQUIDACIÓN A 17 NOVIEMBRE 2020N FERNEY ZAMBRANO (1).pdf;

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2017 – 0329

DEMANDADO: FERNEY E ZAMBRANO GUERRER

DEMANDANTE: GUSTAVO ALBERTO ORTEGA CRUZ

Muy buenas tardes, adjunto al presente me permito enviar a su Despacho la liquidación del crédito del proceso de la referencia con el fin de corra traslado y sea aprobada por su Despacho.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO ORTEGA CRUZ
C.C. 12'993.702 de Pasto
T.P. No. 171.916 del C. S de la Judicatura

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10



Libre de virus. www.avast.com

SAN JUAN DE PASTO
 DEMANDANTE: GUSTAVO ALBERTO ORTEGA
 DEMANDADO: FENEY ZAMBRANO
 2017 - 0329

LIQUIDACION DE CREDITO INTERESES MORATORIOS + CAPITAL
 FECHA: 27 NOVIEMBRE 2020

CAPITAL	\$	9.500.000,00
----------------	-----------	---------------------

PERIODO			SON EN DIAS	RES. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
5/11/2016	al	30/11/2016	25	1233	21,99%	2,75%	\$ 217.609,38
1/12/2016	al	31/12/2016	31	1233	21,99%	2,75%	\$ 269.835,63
1/01/2017	al	31/01/2017	31	1612	22,34%	2,79%	\$ 274.130,42
1/02/2017	al	30/02/2017	30	1612	22,34%	2,79%	\$ 265.287,50
1/03/2017	al	31/03/2017	31	1612	22,34%	2,79%	\$ 274.130,42
1/04/2017	al	30/04/2017	30	488	22,33%	2,79%	\$ 265.168,75
1/05/2017	al	31/05/2017	31	488	22,33%	2,79%	\$ 274.007,71
1/06/2017	al	30/06/2017	30	488	22,33%	2,79%	\$ 265.168,75
1/07/2017	al	31/07/2017	31	907	21,98%	2,75%	\$ 269.712,92
1/08/2017	al	31/08/2017	31	907	21,98%	2,75%	\$ 269.712,92
1/09/2017	al	30/09/2017	30	907	21,98%	2,75%	\$ 261.012,50
1/10/2017	al	31/10/2017	31	1298	21,15%	2,64%	\$ 259.528,13
1/11/2017	al	30/11/2017	30	1447	20,96%	2,62%	\$ 248.900,00
1/12/2017	al	31/12/2017	31	1619	20,77%	2,60%	\$ 254.865,21
1/01/2018	al	31/01/2018	31	1890	20,69%	2,59%	\$ 253.883,54
1/02/2018	al	30/02/2018	30	131	21,01%	2,63%	\$ 249.493,75
1/03/2018	al	31/03/2018	31	259	20,68%	2,59%	\$ 253.760,83
1/04/2018	al	30/04/2018	30	398	20,48%	2,56%	\$ 243.200,00
1/05/2018	al	31/05/2018	31	398	20,48%	2,56%	\$ 251.306,67
1/06/2019	al	30/06/2019	30	679	19,30%	2,41%	\$ 229.187,50
1/07/2019	al	31/07/2019	31	829	19,28%	2,41%	\$ 236.581,67
1/08/2019	al	31/08/2019	31	1018	19,32%	2,42%	\$ 237.072,50
1/09/2019	al	30/09/2019	30	1145	19,10%	2,39%	\$ 226.812,50
1/10/2019	al	31/10/2019	31	1293	19,10%	2,39%	\$ 234.372,92
1/11/2019	al	2/11/2019	31	1474	19,03%	2,38%	\$ 233.513,96
1/12/2019	al	31/12/2019	31	1603	18,91%	2,36%	\$ 232.041,46
1/01/2020	al	31/01/2030	31	1768	18,77%	2,35%	\$ 230.323,54
1/02/2020	al	29/02/2020	29	94	19,06%	2,38%	\$ 218.792,92
1/03/2020	al	31/03/2020	31	205	18,95%	2,37%	\$ 232.532,29
1/04/2020	al	30/04/2020	31	351	18,69%	2,34%	\$ 229.341,88
1/05/2020	al	31/05/2020	31	437	18,19%	2,27%	\$ 223.206,46
1/06/2020	al	30/06/2020	30	505	18,12%	2,27%	\$ 215.175,00
1/07/2020	al	31/07/2020	31	605	18,12%	2,27%	\$ 222.347,50
1/08/2020	al	31/08/2020	31	685	18,29%	2,29%	\$ 224.433,54
1/09/2020	al	14/08/2020	14	685	18,35%	2,29%	\$ 101.689,58
1/10/2020	al	31/10/2020	31	685	18,09%	2,26%	\$ 221.979,38
1/11/2020	al	14/11/2020	11	685	17,84%	2,23%	\$ 77.678,33
1/05/2018	al	17/05/2018	17	398	20,48%	2,56%	\$ 137.813,33
TOTAL DIAS			1109				
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 8.885.611,25
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							\$ 18.385.611,25

INTERESES CORRIENTES

CAPITAL	\$ 9.500.000
---------	--------------

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	INTERES MENSUAL	CAPITAL	DEUDA INTERES
21,99%	OCTUBRE	2016	27	1,83%	\$ 9.500.000	\$ 156.678,75
21,99%	NOVIEMBRE	2016	4	1,83%	\$ 9.500.000	\$ 23.211,67
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 179.890,42

TOTAL

$$\$ 9.500.000,00 + \$ 8.885.611,25 + \$ 179.890,42 = \$ 18.565.501,67$$

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS CAUSAS DE PASTO

DEMANDANTE: GUSTAVO ALBERTO ORTEGA CRUZ
 DEMANDADO: FENEY ZAMBRANO
 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
 RADICADO 2017 - 0329

PROCESO EJECUTIVO No. 2019 - 546 LIQUIDACION DE CREDITO

ANA LUCIA OVIEDO BETANCOURTH <analuciaoviedo@hotmail.com>

Jue 19/11/2020 5:53 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (18 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO MICHAEL NATES.docx;

ANA LUCIA OVIEDO BETANOCURTH, persona mayor de edad, vecina del Municipio de Pasto, de notas civiles conocidas al interior del presente proceso, adjunto liquidación de crédito, conforme a lo solicitado por su despacho.

Atentamente,

ANA LUCÍA OVIEDO BETANCOURTH

C. C. No. 59.819.556 Pasto

T. P. No. 231.910 C. S. de la J.

Señores:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

E. S. D.

REFERENCIA : **Proceso Ejecutivo mínima cuantía No. 2019 - 546**
DEMANDANTE : **MICHAEL ARTURO NATES RUALES**
DEMANDADA : **LILIA MUÑOZ**

ACTUACION : **Liquidación de crédito**

ANA LUCIA OVIEDO BETANCOURTH, persona mayor de edad y vecina de Pasto, identificada con C.C. Nro. 59.819.556 de Pasto, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 231910 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada dentro del proceso ejecutivo previsto en la referencia, a Usted, con el debido respeto me permito presentar liquidación de crédito e intereses, así:

TITULO VALOR

CAPITAL **\$1.400 .000**

INTERESES DE MORA

27 de octubre de 2017 a 27 de noviembre de 2020

Cuarto trimestre 2017	2.74%
Primer trimestre 2018	2.38%
Segundo trimestre 2018	2.55%
Tercer trimestre 2018	2.48%
Cuarto trimestre 2018	2.44%
Primer trimestre 2019	2.41%
Segundo trimestre 2019	2.46%
Tercer trimestre 2019	2.40%
Cuarto trimestre 2019	2.37%
Primer trimestre 2020	2.35%
Segundo trimestre 2020	2.26%
Tercer trimestre 2020	2.26%
Cuarto trimestre 2020	2.25%

Meses noviembre y diciembre de 2017	\$ 76.720
Meses enero, febrero y marzo de 2018	\$ 99.960
Meses abril, mayo y junio de 2018	\$107.100
Meses julio, agosto y septiembre de 2018	\$104.160
Meses octubre, noviembre y diciembre de 2018	\$102.408
Meses enero, febrero y marzo de 2019	\$101.220
Meses abril, mayo y junio de 2019	\$103.320
Meses julio, agosto y septiembre de 2019	\$100.800
Meses octubre, noviembre y diciembre de 2019	\$ 99.540
Meses enero, febrero y marzo de 2020	\$ 98.700
Meses abril, mayo y junio de 2020	\$ 94.920
Meses julio, agosto y septiembre de 2020	\$ 94.920
Mes octubre, noviembre de 2020	\$ 63.000
TOTAL INTERESES DE MORA	\$1.246.768

TOTAL VALOR TITULO

(Capital + intereses de mora): DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.646.768).

Del señor Juez,

Atentamente,

ANA LUCIA OVIEDO BETANCOURTH

C.C. No. 59.819.556 de Pasto.

T.P. No. 231910 del C. S. de la J.